



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : MARIO BOTELLO OLIVEROS Y OTRO
Radicación : 2021-00447

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, manifiesta que desiste de las pretensiones invocadas en la demanda en contra del demandado LUIS FERNANDO ZAPATA TOVAR.

Como consecuencia de ello, solicita que se continúe la ejecución únicamente en contra del demandado Mario Botello Oliveros.

En virtud del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En ese orden, es menester aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado antes mencionado, por lo que se

RESUELVE

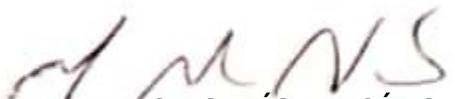
1°.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado LUIS FERNANDO ZAPATA TOVAR, conforme a lo motivado.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado LUIS FERNANDO ZAPATA TOVAR, conforme lo motivado.

3°.- Continuar la ejecución en contra del demandado MARIO BOTELLO OLIVEROS.

4°.- En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**